
Orden de 21-12-2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las bases y se convocan subvenciones destinadas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas privadas para la eliminación de barreras y fomento de la accesibilidad durante 2008.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, establece que el Consejo de Gobierno regulará la estructura y funcionamiento del Fondo Regional de Accesibilidad, que según establece el art. 31 de la Ley, se destinará a garantizar la accesibilidad de las personas con limitaciones y movilidad reducida en el urbanismo, la edificación, el transporte y la comunicación sensorial.

El art. 56 del Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha, establece que la Consejería de Bienestar Social, mediante convocatoria pública, podrá conceder subvenciones para la eliminación de barreras. En cumplimiento de dicho precepto, la Consejería de Bienestar Social emite la presente Orden, que recoge las experiencias derivadas de la gestión de otras anteriores y respeta las prescripciones contenidas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título Tercero del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y modificado por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, en materia de subvenciones, y en el Decreto 91/2003, de 3 de junio de 2003, de desarrollo del anterior en materia de subvenciones y ayudas públicas, modificado por Decreto 13/2004, de 17 de febrero, en cuanto no contradiga a la normativa básica estatal sobre subvenciones, así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el art. 23.2 c)

de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (DOCM nº 143, de 6 de octubre), por el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM nº 149, de 29 de noviembre) y por el artículo 2 del Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas (DOCM nº 85, de 11 de junio) y previo informe del Servicio de Asesoramiento y Desarrollo Normativo de la Consejería de Bienestar Social, se establecen las siguientes:

Bases

Primera.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2008, subvenciones destinadas a las siguientes líneas de subvenciones:

- a) Subvenciones a Entidades Locales para la eliminación de barreras y fomento de la accesibilidad.
- b) Subvenciones a Entidades Privadas sin ánimo de lucro para la eliminación de barreras arquitectónicas en centros de carácter social o para la adquisición de ayudas técnicas que faciliten la autonomía personal de sus asociados.
- c) Subvenciones a Empresas o agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica para garantizar la accesibilidad de establecimientos, centros de trabajo y medios de transporte.

2. La financiación podrá amparar varias anualidades en función de la ejecución temporal del gasto, sin que en ningún caso se pueda superar el número máximo de anualidades previsto en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Segunda.- Clases de subvenciones:

Las subvenciones objeto de la presente Orden podrán ser las siguientes:

- a) Subvenciones a Entidades Locales:
 - a.1.- Subvenciones para la redacción de planes y proyectos de accesibilidad. Esta ayuda tendrá carácter prioritario en municipios de más de 2.000 habitantes.
 - a.2.- Subvenciones para reforma de edificios y vías públicas tendentes a la

eliminación de barreras, incluyendo en su caso los honorarios profesionales derivados de la redacción de proyectos y estudios y de dirección de obras.

a.3.- Subvenciones para la adquisición de equipamientos para edificios, vías públicas y transportes tendentes a la eliminación de barreras.

b) Subvenciones a Entidades Privadas sin ánimo de lucro:

b.1.- Subvenciones para reforma de centros de carácter social tendentes a la eliminación de barreras.

b.2.- Subvenciones para adquisición de equipamientos en centros de carácter social tendentes a la eliminación de barreras y de vehículos adaptados.

b.3.- Subvenciones para adquisición de Ayudas Técnicas que faciliten la autonomía personal de sus asociados.

c) Subvenciones a Empresas o agrupaciones de empresas, sin personalidad jurídica:

c.1.- Subvenciones para la adecuación de centros de trabajo para personas con movilidad reducida permanente.

c.2.- Subvenciones para la adquisición y adaptación de transportes interurbanos.

c.3.- Subvenciones para la realización de obras de reforma para adaptación y eliminación de barreras en balnearios y establecimientos comerciales y de ocio cuyas dimensiones sean menores de 250 m² útiles, si disponen de más de una planta, o de 50 m² útiles, si están en planta baja, o en centros hoteleros de menos de 50 plazas.

Tercera.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- En el caso de que la solicitante sea una Entidad Privada:

a) Estar legalmente constituida e inscritas formalmente en los Registros que corresponda.

b) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- En el caso de que la solicitante sea una Empresa o agrupación de empresas sin personalidad jurídica:

a) Estar legalmente constituida; en el supuesto de agrupación de empresas

sin personalidad jurídica, deberá estar constituida legalmente cada una de las empresas de la agrupación. Asimismo deberá hacerse constar explícitamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.- Son requisitos comunes para los tres tipos de destinatarios de las subvenciones: Entidades Locales, Entidades privadas sin ánimo de lucro y Empresas privadas, los siguientes:

a) Ostentar la titularidad o disponibilidad del centro objeto de la subvención o tener la cesión del mismo.

b) Poseer el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) En el caso de haber recibido subvenciones de la Consejería de Bienestar Social para fines análogos, en ejercicios anteriores, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la correspondiente Orden anual.

e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

Cuarta.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1.- El plazo para solicitar las subvenciones contempladas en la presente Orden comenzará el día siguiente al de su publicación en el DOCM y finalizará el día 15 de febrero de 2008.

2.- Las solicitudes se formularán en modelo normalizado que figura como Anexos I y II a la presente Orden, se dirigirán al titular de la Consejería de Bienestar Social y podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la misma o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo podrán presentarse mediante fax, llamando al teléfono 012 si llama desde Castilla-La Mancha o en el 902 267090 si llama fuera de la Comunidad Autónoma, o mediante el envío telemático de datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección: <http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=857>.

Quinta.- Subsanación de la solicitud.

En el caso de que la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la Entidad solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de dicho texto legal.

Sexta.- Documentación.

1.- Las Entidades solicitantes no tendrán la obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud. Sólo en el caso de que tras la valoración de las solicitudes presentadas, vistos los informes emitidos y/o las puntuaciones otorgadas por la Comisión Provincial de Valoración, se prevea que se va a dictar propuesta de resolución favorable a su concesión, se notificará ésta por el órgano instructor al interesado y se solicitarán los documentos a aportar que se contemplan en los apartados 2º y 3º de la presente Base, comunicándoles el plazo para su presentación.

Asimismo en el supuesto que haya formalizado la solicitud por Internet sin firma electrónica avanzada o por llamada al teléfono 012, junto con el requerimiento se enviará una copia de la solicitud y de la declaración responsable del interesado de que no concurren las causas que le inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario reguladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, para que una vez firmadas de forma manuscrita, sean devueltas al órgano de instrucción con los demás documentos justificativos.

Recibida la citada documentación o transcurrido el plazo sin haber sido presentada, se dictará la propuesta de resolución, y posteriormente, la resolución que corresponda, que se notificará al interesado.

2.- Cuando se trate de Entidades Privadas sin ánimo de lucro y Empresas Privadas o agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica se deberá aportar la siguiente documentación original o copia compulsada de la misma:

a) Acreditación de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la Entidad o Empresa solicitante.

b) DNI de la persona que formula la solicitud.

c) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.

d) Estatutos de la Entidad privada sin ánimo de lucro solicitante, o Escritura de constitución e inscripción en el Registro correspondiente de las empresas, en el caso de que la solicitante sea una empresa o agrupación de empresas sin personalidad jurídica.

e) Memoria, según modelo oficial, que será facilitada por la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente.

f) Solicitud de alta/modificación de Ficha de Terceros, según el modelo normalizado, salvo que dicho documento obre ya en poder de la Consejería de Bienestar Social y no haya habido ninguna variación en los datos que recoge.

g) Declaración responsable del representante legal de la Entidad privada sin ánimo de lucro o de la Empresa, en la que se asuma el compromiso de aportar, bien directamente o mediante financiación de terceros, la diferencia entre el coste total de la inversión y la subvención concedida.

h) Declaración responsable del representante legal de la Entidad o Empresa en la que se haga constar que el importe de la subvención solicitada a la Consejería de Bienestar Social, bien aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no supera el coste de la actuación inversora a realizar.

i) Las Entidades Privadas sin ánimo de lucro efectuarán la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social mediante declaración responsable.

j) Las Empresas Privadas o agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica

dica realizarán la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social de la siguiente forma:

- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante certificación administrativa positiva expedida en las condiciones, por los medios y con los efectos establecidos en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones y de naturaleza tributaria para con la Hacienda regional se realizará mediante certificación positiva expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda.

No será necesaria la presentación de estos documentos cuando la Empresa Privada autorice en su solicitud o en momento posterior del procedimiento al órgano gestor para que obtenga directamente dichas acreditaciones.

La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de certificaciones en el supuesto de que la cuantía a otorgar al beneficiario no supere los 18.000,00 euros.

k) La justificación por parte de la Entidad o Empresa de no estar incurso en alguna otra causa de prohibición establecida en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones para obtener la condición de entidad beneficiaria se acreditará mediante la presentación de declaración responsable.

l) En el caso de presentación de un proyecto por una agrupación de empresas sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán la consideración de entidades beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones. Todas las empresas de la agrupación deberán cumplir los requisitos contemplados en la base tercera de la presente Orden, apartados 3 y 4, según el caso.

m) Documentación que el órgano instructor considere necesaria para dictar propuesta de resolución que acredite el cumplimiento de los criterios de valoración especificados por el solicitante de la subvención en su solicitud.

3. Cuando se trate de Entidades Locales, se deberá aportar la siguiente documentación original o copia compulsada de la misma.

a) Ficha de Terceros, según modelo normalizado, salvo que dicho documento obre ya en poder de la Consejería de Bienestar Social y no haya habido ninguna variación en los datos que recoge.

b) Declaración responsable del representante legal de la Entidad Local en la que se asuma el compromiso de aportar, bien directamente o mediante financiación de terceros, la diferencia entre el coste total de la inversión y la subvención concedida.

c) Declaración responsable del representante legal de la Entidad Local en la que se haga constar que el importe de la subvención solicitada a la Consejería de Bienestar Social, bien aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no supera el coste de la actuación inversora a realizar.

d) La acreditación de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

e) La justificación por parte de la Entidad Local de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición establecida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, se acreditará mediante la presentación de declaración responsable de quien ostente la representación legal.

f) Documentación que el órgano instructor considere necesaria para dictar propuesta de resolución que acredite el cumplimiento de los criterios de valoración especificados por el solicitante de la subvención en su solicitud.

4.- Además de los documentos relacionados en los apartados anteriores, se acompañarán en original o copia compulsada los que se indican para las siguientes actuaciones:

a) Solicitudes para la reforma de edificios, vías públicas, centros de carácter social y establecimientos comerciales:

- Proyecto, estudio o, en su caso, memoria valorada, desglosada por unidades de obra y precios.

b) Solicitudes para equipamientos, ayudas técnicas, adquisición y adaptación de transporte:

- Presupuestos detallados.

c) Solicitudes de subvenciones para la adecuación de centros de trabajo para personas con movilidad reducida permanente:

- Proyecto, estudio o, en su caso, memoria valorada.

- Presupuesto detallado.

- Acreditación de contar en su plantilla con personas con movilidad reducida permanente o el compromiso de contratación de éstas en un plazo de dos meses desde la notificación de la concesión de la subvención.

d) Solicitudes para la redacción de Planes y Proyectos de accesibilidad:

- Presupuesto detallado.

5.- Cuando alguno de los documentos señalados en los apartados 2 y 3 de esta base se encuentre en poder de la Consejería de Bienestar Social o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales, no será necesario presentarlo nuevamente. En estos casos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de su presentación y el mismo no hubiera sufrido modificación alguna, se acompañará una declaración responsable de la persona que la formule, indicando expresamente el expediente al que fue aportado en su día.

6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la Entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la propuesta de resolución y de la Resolución que proceda.

7.- Todas las actuaciones para las que se soliciten subvenciones deberán cumplir las condiciones mínimas necesarias y los requisitos técnicos y de diseño que se determinan en el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

8.- La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación aportada, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

9.- Lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente Base también

será de aplicación a aquellas solicitudes de subvenciones que se formulen para actuaciones ya ejecutadas o en fase de ejecución, siempre que la fecha de inicio de las obras, del devengo de los honorarios o de adquisición de los equipamientos, se encuentre dentro del año de presentación de la solicitud o del inmediatamente anterior.

En el caso de equipamientos ya ejecutados, se acompañará la documentación prevista en los apartados 2, 3 y 4 de la presente Base, excepto el presupuesto, que podrá ser sustituido por los justificantes y demás documentos exigidos en la Base Decimoquinta de esta Orden.

10.- El Procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tal como lo define el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, siendo los criterios de valoración a aplicar los que se enumeran en la Base Séptima de esta Orden.

Séptima.- Criterios para la valoración de las solicitudes.

1.- Son criterios generales para la concesión de estas subvenciones los contenidos en los Títulos VI y VII de la ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y los contenidos en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.

2.- La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará sobre un total de 100 puntos, considerando, en particular, los siguientes criterios específicos:

a) Para subvenciones a Entidades Locales:

- El porcentaje de su presupuesto económico anual destinado a la supresión de barreras... hasta 15 puntos.
- La adaptación de las Ordenanzas municipales a lo establecido en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha... hasta 15 puntos.
- Las aportaciones realizadas por éstas al proyecto presentado.... hasta 20 puntos.
- La adecuación a las necesidades que pretende cubrir.....hasta 50 puntos.

b) Para subvenciones a Entidades Privadas sin ánimo de lucro:

- Las aportaciones realizadas por las Entidades o sus asociados al proyecto presentado... hasta 20 puntos.

- En caso de ayudas técnicas, la utilización de éstas por diferentes personas, el menor coste y la adecuación al tipo de discapacidad o discapacidades que presenten los posibles beneficiarios... hasta 30 puntos.

- El número de personas con discapacidad que puedan beneficiarse...hasta 50 puntos.

c) Para subvenciones a Empresas o agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica:

- El número de trabajadores con movilidad reducida permanente en plantilla... hasta 15 puntos.

- El número de trabajadores con movilidad reducida permanente a contratar... hasta 15 puntos.

- Las aportaciones realizadas por éstas al proyecto presentado... hasta 20 puntos.

- En las subvenciones para la accesibilidad en los medios de transporte, el número de vehículos accesibles de que dispone y el número de posibles usuarios; el interés social, en el caso de reformas de establecimientos... hasta 50 puntos.

Los extremos indicados anteriormente serán especificados por el solicitante de la subvención en la solicitud, Anexos I o II de la orden, sin perjuicio de que posteriormente se pueda recabar por el órgano instructor cuanta documentación sea necesaria para dictar Resolución.

Octava.- Cuantía máxima de la subvención.

1. Las cuantías máximas de las subvenciones contempladas en la presente Orden serán las que seguidamente se indican según el destinatario de las mismas:

- a) Corporaciones Locales: 120.000 euros
- b) Entidades privadas sin ánimo de lucro: 120.000 euros
- c) Empresas y agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica: 12.000 euros

2. Las concesiones tendrán el límite de las consignaciones presupuestarias previstas en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio en las partidas presupuestarias 27.04.313C.76142, 27.04.313C.77142 y 27.04.313C.78142.

Novena.- Comisión provincial de valoración.

1.- Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas por la Comisión Provincial de Valoración que se constituirá en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, basándose en los criterios establecidos en la Base séptima y estará formada por:

a) La persona titular de la Secretaría Provincial de Bienestar Social de la provincia de que se trate, que la presidirá.

b) El/La jefe/a de Servicio de Atención a Personas Mayores y con Discapacidad.

c) Un técnico de la Delegación Provincial de Bienestar Social de la provincia de que se trate.

d) Un empleado público, que hará las funciones de Secretario.

Décima.-Instrucción y Propuesta.

1. La competencia para instruir los procedimientos de concesión de subvención corresponde:

- Al Servicio de Atención a Personas Mayores y con Discapacidad para aquellas solicitudes que resuelva el Delegado Provincial, y elevará la propuesta de resolución a éste Órgano.

- Al Delegado Provincial para aquellas solicitudes que resuelva el Director General de Atención a Personas Mayores y con Discapacidad, y elevará la propuesta de resolución a éste Órgano.

En ambos casos, la propuesta de resolución se dictará teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Provincial de Valoración.

2. Dada la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social impartirá las instrucciones necesarias para establecer un régimen uniforme y equitativo tanto en el momento de la valoración de las solicitudes como en el de la concesión de las subvenciones.

Undécima.- Resolución y Competencias.

1.- La competencia para resolver subvenciones para la eliminación de barreras y fomento de la accesibilidad corresponde a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social.

2.- No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de

19 de noviembre, dicha competencia se desconcentra en los siguientes órganos:

- a) En los Delegados Provinciales, para subvenciones de cuantía igual o inferior a 60.000 euros.
- b) En el Director General de Atención a Personas Mayores y con Discapacidad, para subvenciones de cuantía superior a 60.000 euros y hasta 120.000 euros.

3.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el Régimen Jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias, el plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones objeto de la presente convocatoria es de un año, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La falta de resolución expresa en dicho plazo, producirá efectos desestimatorios.

4.- El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad inversora a desarrollar. La obtención concurrente de cualquier otra subvención destinada a los proyectos financiados por la Consejería de Bienestar Social, procedente de cualquier otro organismo público o privado, nacional o internacional, notificada a la entidad después de haber presentado la solicitud conforme a esta Orden, deberá ser comunicada inmediatamente y por escrito a la Consejería de Bienestar Social. Tal hecho podría dar lugar a una modificación de la Resolución de concesión de subvención.

5.- Las resoluciones serán motivadas, las estimatorias se comunicarán a los interesados mediante su notificación expresa, y las desestimatorias cuyas solicitudes se hayan presentado por vía telemática sin firma electrónica avanzada o mediante llamada al 012 se notificarán mediante correo postal adjuntando a la misma la solicitud para que una vez firmada sea devuelta al órgano correspondiente.

6.- En el plazo de dos meses en el caso de Entidades Locales y en el trimestre natural siguiente a aquel en que fueran concedidas, en los demás

casos, deberá publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la relación de solicitudes estimatorias, así como las desestimatorias no contempladas en el apartado anterior, en cuyo caso habrá que especificarse el motivo o causa de la desestimación, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, con referencia expresa, como mínimo, a la Convocatoria, el Programa y Crédito Presupuestario al que se imputa el gasto, a la Entidad o persona física adjudicataria de la ayuda, su objeto y su finalidad, el importe de la subvención concedida y la fecha de concesión de la misma o de suscripción del convenio, así como la duración del mismo. Contra estas resoluciones los interesados podrán interponer los recursos establecidos en la Base Duodécima de la presente Orden.

Duodécima.- Recursos.

1.- Las resoluciones que en materia de subvenciones para la eliminación de barreras y fomento de la accesibilidad dicte el Director General de Atención a Personas Mayores y con Discapacidad, no ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social, órgano en el que se delega la competencia para resolverlos.

2.- Las resoluciones de los Delegados Provinciales cuyo objeto sean las subvenciones objeto de la presente Orden, no ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director General de Atención a Personas Mayores y con Discapacidad, órgano en el que se delega la competencia para resolver los mismos.

3.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se trate de una Entidad Pública Local, el régimen de recursos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

4.- Los plazos señalados en los apartados anteriores, se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución dictada.

Decimotercera.- Convenios.

En aquellos casos en los que las características de la actuación a reali-

zar, su complejidad o el importe de la subvención solicitada lo hagan aconsejable, la Consejería de Bienestar Social podrá determinar la terminación convencional del procedimiento mediante la formalización de un convenio en cuyo contenido se hagan constar el objeto y finalidad del proyecto o actividad a subvencionar, la financiación del mismo, las obligaciones de las partes, su vigencia, las causas de resolución, la responsabilidad por incumplimiento y cualesquiera otros aspectos que se considere conveniente regular.

Decimocuarta.- Gastos subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos de garantía bancaria.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4.- Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5.- Costes indirectos. Se podrán imputar como gastos o costes indirectos

todos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente, de la formulación, seguimiento y control de proyecto. Los costes indirectos que se aduzcan no podrán exceder del diez por ciento (10%) del importe de la subvención concedida. Los gastos indirectos se justifican mediante declaración responsable del representante legal, en la que deberá motivarse los criterios de imputación aplicados; en cada una de las justificaciones que se aporte es necesario expresar en euros la cuantía aplicada a costes indirectos.

6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar previamente a la contratación del compromiso, tres ofertas, salvo que sea imposible promover la competencia o que el contrato se hubiera adjudicado con carácter previo a la solicitud de subvención.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser acreditado por el beneficiario cuando se presente la justificación final. Si la adjudicación no se realiza a la oferta económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá acompañar una memoria en la que se justifique la elección adoptada.

Decimoquinta.- Forma de pago y Justificación del Gasto.

1. Los pagos de las subvenciones concedidas se efectuarán en función de los gastos que en cada momento se vayan justificando.

2. La justificación de la subvención se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación original o copia compulsada de la misma.

2.1. En el caso de que la beneficiaria de la subvención sea una Entidad Privada sin ánimo de lucro o empresa:

2.1.a. Cuando la cuantía concedida sea igual o superior a 60.000 euros la justificación económica se efectuará mediante cuenta justificativa con la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b.2) Facturas emitidas por las empresas que hubieran realizado la obra o suministrado el equipamiento. La acreditación del gasto se podrá realizar mediante otros documentos de valor probatorio equivalente al de las facturas, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa; igualmente, podrá realizarse mediante facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

b.3) Certificado firmado por el representante de la Entidad en el que se haga constar que las facturas justificativas corresponden a gastos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que se asumen como propias y que no han sido presentadas ante otras Entidades Públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

b.4) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, cuando las mismas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

b.5) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el punto sexto de la Base Decimocuarta, deba de haber solicitado el beneficiario.

2.1.b. En el supuesto de que la cuantía concedida sea inferior a 60.000 euros la justificación económica se efectuará mediante cuenta justificativa simplificada con la presentación de la documentación que se menciona en los apartados a) y b) con excepción de la prevista en los apartados b.2) y b.5).

2.2.- En el caso de que la beneficiaria sea una Entidad Local la justificación económica se efectuará mediante cuenta justificativa simplificada con la presentación de la documentación que se especifica a continuación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones

impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Certificación del órgano competente de la Entidad Local beneficiaria en la que conste la aprobación de las facturas o de las certificaciones de obra que se presentan para la justificación.

En la certificación se hará constar que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que se asumen como propios y que no han sido presentados ante otras Entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

d) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, cuando las mismas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

3.- Los documentos que se indican para las siguientes actuaciones:

- Subvenciones para adecuación de centros de trabajo en los casos en que existiese compromiso de contratación de personas con movilidad reducida permanente:

- Contrato de trabajo firmado por ambas partes.

4.- Los plazos de justificación del gasto serán los que se establezcan para cada una de las inversiones en la resolución de concesión de la subvención.

5.- Si vencido el plazo de justificación los beneficiarios de las subvenciones no hubiesen presentado la documentación señalada en el apartado anterior, se les requerirá para que la aporten en el plazo de diez días, indicándoles que transcurrido el mismo sin atender el requerimiento se entenderá por incumplida la obligación de justificar, con la consiguiente pérdida de las cantidades pendientes reconocidas para ese ejercicio presupuestario.

6.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en los números

anteriores o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta.- Subcontratación.

1.- A los efectos de la presente orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del proyecto subvencionado.

2.- El beneficiario podrá subcontratar hasta un máximo del 20 % del importe de la cuantía subvencionada, siempre que se cumplan los demás requisitos que preceptúa el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima.- Modificación de las actuaciones subvencionadas.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido y/o cuantía del programa subvencionado, así como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actuación inversora.

Las solicitudes de modificación de las cuantías sólo podrán ser admitidas cuando la cuantía solicitada sea igual o inferior al importe concedido.

2.- Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

3.- Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la subvención, en el plazo de dos meses contados desde su presentación, transcurrido el cual se entenderán desestimadas, sin perjuicio de la obligación de resolver.

4.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas

supere el coste total de la actividad subvencionada.

Decimooctava.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones y régimen de control.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Realizar el proyecto o la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada tipo de proyecto o actividad que, en todo caso, se iniciará dentro del ejercicio presupuestario y, como máximo, en los dos meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la inversión subvencionada y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fuera concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.

c) Comunicar de forma inmediata a la Consejería de Bienestar Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Sindicatura de Cuentas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

f) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

g) Conservar durante el período que establece la legislación aplicable todos los justificantes de pagos efectuados en relación con la subvención concedida por si le fueran requeridos por la Consejería de Bienestar Social u otros órganos de control competentes.

h) Los bienes inventariables que hayan sido objeto de adquisición, construcción, rehabilitación o mejora a través de la subvención concedida deberán permanecer en el patrimonio del beneficiario, afectos a la actividad para la que se subvencionaron por un periodo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y de

dos años para el resto de los bienes inventariables.

En el caso de bienes inscribibles, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, y deberá anotarse estos extremos en el registro público correspondiente.

i) Cumplir todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones anteriores y de las demás contenidas en la presente Orden; el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución o convenio mediante los que se conceda la subvención; la desviación de la misma para fines o conceptos no considerados en el proceso de tramitación y resolución; la duplicidad de ayudas para idéntico fin, modalidad y ejercicio, siempre que no sean complementarias, con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas o fuentes privadas de financiación, se considerarán causas determinantes para la revocación y, en su caso, devolución de la subvención o concedida, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que en Derecho hubiera lugar.

3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social podrán comprobar la aplicación de las subvenciones y ayudas concedidas a la finalidad prevista.

Decimonovena - Régimen sancionador y reintegro.

A las subvenciones objeto de la presente Orden les será de aplicación:

1.- El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo III del Título III y en el Capítulo III del Título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, modificado por Ley 9/2006, de 21 de diciembre (DOCM nº 271, de 30-12-2006).

2.- El procedimiento sancionador previsto en el Capítulo I Título IV, de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado Título IV de la meritada Ley y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado

por Decreto Legislativo 1/2002, modificado por Ley 9/2006, de 21 de diciembre (DOCM nº 271, de 30-12-2006).

3. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el incumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la

cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Disposición Final.-Vigencia de la Orden.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y su vigencia se prolongarán hasta el 31 de diciembre de 2008, si bien su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el 2008, y a efectos de su tramitación anticipada.

Toledo, 21 de diciembre de 2007

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO O EMPRESAS PRIVADAS O AGRUPACIONES DE EMPRESAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA**
S857**DATOS DEL SOLICITANTE****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O ENTIDAD**

RAZÓN SOCIAL:	CIF:
----------------------	-------------

Domicilio Social:			
Población:	Código Postal:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA O ENTIDAD

1º Apellido:			
2º Apellido:			
Nombre:			
N.I.F.:			
Domicilio:			
Población:	Provincia:	Código Postal:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	

EXPONE:

Que reúne los requisitos exigidos por la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de Castilla-La Mancha y en el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad, la Orden de Convocatoria y demás normativa de general y pertinente aplicación y de conformidad con el Decreto 89/2003, de 27 de mayo, sobre presentación de solicitudes de Subvenciones y Ayudas Públicas y Prestación de Servicios.

SOLICITA:

- Subvenciones a Entidades Privadas sin ánimo de lucro:
 - Para reforma de centros de carácter social tendentes a la eliminación de barreras.
 - Para adquisición de equipamientos en centros de carácter social tendentes a la eliminación de barreras y de vehículos adaptados.
 - Para adquisición de Ayudas Técnicas que faciliten la autonomía personal de sus asociados.
- Subvenciones a Empresas o agrupación de empresas sin personalidad jurídica:

- Para la adecuación de centros de trabajo para personas con movilidad reducida permanente.
- Para la adquisición y adaptación de transportes interurbanos.
- Para la realización de obras de reforma para adaptación y eliminación de barreras en balnearios, bares y establecimientos comerciales cuyas dimensiones sean menores de 250 m² útiles, si disponen de más de una planta, o de 50 m² útiles, si están en planta baja, o en centros hoteleros de menos de 50 plazas.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INVERSIÓN O ACTIVIDAD A REALIZAR (*)
(1)

CUANTÍA DE LA INVERSIÓN O ACTUACIÓN PROYECTADA

Cuantía de la Inversión total (Incluido IVA) (En cifras)..... Euros
(En letra).....
..... Euros

DESGLOSE DE LA INVERSIÓN:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

FORMA DE FINANCIACIÓN:

(1) Indicar:

- Localización de la inversión o actividad subvencionable.
- Plazo de ejecución previsto.
- Los criterios que se consideran adecuados para la valoración de la solicitud de entre los enumerados en la base séptima de la Orden.
- Cuando se trate de agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica, debe hacerse constar explícitamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Deberán nombrar un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la misma hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

* Si el espacio habilitado para la memoria descriptiva fuese insuficiente, se podrán añadir cuantas páginas se consideren necesarias para una buena comprensión del proyecto.

Declaración responsable y autorización para obtención de certificados a la Consejería convocante.

D....., con N.I.F.
 como..... de la empresa o entidad.....
, con C.I.F.

DECLARA:

- Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal, Autonómica, Local y frente a la Seguridad Social..
- En su caso, carecer de fines de lucro.
- Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- Que posee la titularidad, cesión de uso o disponibilidad de los terrenos o espacios en los que se realizará la actuación inversora.
- Que tiene su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Que asume el compromiso de aportar, bien directamente o mediante financiación de terceros, la diferencia entre el coste total de la inversión y la subvención concedida.
- Que el importe de la subvención solicitada (aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas) no supera el coste de la actuación inversora a realizar.
- Que el número de trabajadores con movilidad reducida permanente en el mes de presentación de la solicitud y en los seis meses anteriores es, respectivamente, de Y
- Que dispone de proyecto o, en su caso memoria valorada y presupuesto detallado para el supuesto de que se formule solicitud de subvención para la adecuación de centros de trabajo para personas con movilidad reducida permanente.
- Que dispone de proyecto o, en su caso memoria valorada, desglosada por unidades de obras para los supuestos en que se solicita subvención para reforma de edificios, centros de carácter social y establecimientos comerciales.
- Que dispone de presupuesto detallado para el supuesto de que formule solicitud para equipamientos, ayudas técnicas y adaptación de transporte (salvo que la solicitud se formule para actuaciones ya ejecutadas o en fase de ejecución, en que el presupuesto puede ser sustituido por los justificantes de gasto que figura, en la Base 15*).
- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos.

AUTORIZA/NO AUTORIZA (Táchese lo que no proceda): A la Consejería convocante para obtener en su nombre los certificados de estar al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de domicilio fiscal en Castilla-La Mancha (en el caso de que no se tache nada, se entenderá que se autoriza).

..... a de de 200...

Fdo.:

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y opción a que se refiere el art. 5.1.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Bienestar Social, Secretaría General. Avenida de Francia, 4 45071 – TOLEDO

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ENTIDADES LOCALES

S857

DATOS DEL SOLICITANTE

ENTIDAD LOCAL:	C.I.F.:
-----------------------	----------------

Domicilio Social:		
Población:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

REPRESENTACIÓN LEGAL

1º Apellido:			
2º Apellido:			
Nombre:			
N.I.F.:			
Domicilio:			
Población:	Provincia:	Código Postal:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INVERSIÓN O ACTIVIDAD A REALIZAR (*)
(1)

(1) Indicar:

- Localización de la inversión o actividad subvencionable.
- Plazo de ejecución previsto.
- Los criterios que se consideran adecuados para la valoración de la solicitud de entre los enumerados en la base séptima de la Orden.

(*) Si el espacio habilitado para la memoria descriptiva fuese insuficiente, se podrán añadir cuantas páginas se consideren necesarias para una buena comprensión del proyecto.

CUANTÍA DE LA INVERSIÓN O ACTUACIÓN PROYECTADA

Cuantía de la Inversión total (Incluido IVA) (En cifras)..... Euros

(En letra).....

DESGLOSE DE LA INVERSIÓN PROYECTADA:**IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:****FORMA DE FINANCIACIÓN:****Declaración responsable.**

D....., con N.I.F.,

como..... de la Entidad Local

....., con C.I.F.

DECLARA:

- Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Que asume el compromiso de aportar, bien directamente o mediante tercero, la diferencia entre el coste total de la inversión y la subvención concedida.
- Que el importe de la subvención solicitada (aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas) no supera el coste de la actuación inversora a realizar.
- Que ostenta la titularidad del Centro objeto de la subvención o tiene la cesión del mismo.

..... a de 200....

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD LOCAL

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y opción a que se refiere el art. 5.1.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Bienestar Social, Secretaría General. Avenida de Francia, 4 45071 – TOLEDO